

++++

|                        |                                                                                                                      |
|------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Radicación</b>      | 05001 31 03 022 2023 00182 00                                                                                        |
| <b>Tipo de proceso</b> | Ejecutivo                                                                                                            |
| <b>Demandante</b>      | Victoria Mesa Uribe                                                                                                  |
| <b>Demandados</b>      | Criterio Legal S.A.S. y la Masa Sucesoral de Ramón Ignacio Villa Montoya                                             |
| <b>Auto Sust Nro.</b>  | 827                                                                                                                  |
| <b>Asunto</b>          | Toma nota de embargo remanente comunicado por el Juzgado 1 Civil del Circuito de Ejecución de sentencias de Medellín |



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención a las solicitudes elevadas por el extremo actor en memorial del 21 de julio de 2023<sup>1</sup>, se adoptan las siguientes determinaciones:

En primer lugar, es preciso poner de presente que si bien por medio de sentencia del pasado 6 de junio de 2019 esta agencia judicial declaró la simulación absoluta de los contratos de compraventa insertos en la Escritura Pública No. 908 del 01 de marzo de 2010 en el que tuvo como objeto la tradición del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 004-4228 y que hoy se identifica con matrícula inmobiliaria No. 005-21057 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciudad Bolívar, también es cierto que a la fecha no se tiene certeza si dicha determinación se encuentra debidamente registrada, aun cuando los oficios fueron entregados desde el 2 de agosto de 2023, como quiera que no se ha acreditado su diligenciamiento ni registro, en ese sentido la solicitud de oficiar al Municipio de Concordia es improcedente.

En relación con ordenar el decreto de “*embargo de remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar en este proceso*”, se requiere al extremo actor para que detalle el tipo de proceso, su naturaleza, sus partes y el radicado sobre el que pretende que recaiga dicha cautela, previo analizar la viabilidad o no, de proceder de conformidad.

De otro lado, y frente a la determinación adoptada por el Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín en auto interlocutorio No. 1436 del 1 de agosto de 2023<sup>2</sup>, por medio del cual dispuso “*Por ser procedente el memorial allegado por la Dra. ROLDAN RESTREPO, con fecha 24 de junio de 2023, SE DECRETA EL EMBARGO DE LOS REMANENTES o de los bienes que se llegaren a desembargar en el proceso que cursa en el JUZGADO 22 CIVIL DEL*

<sup>1</sup> Archivo 05 del C02 del expediente digital.

<sup>2</sup> [07SolicitudRemanente.pdf](#)

*CIRCUITO DE MEDELLÍN con radicado 05001-31-03-022-.2023-00182-00 en el cual es demandante VICTORIA EUGENIA MESA URIBE Y DEMANDADOS HEREDEROS DE RAMON IGNACIO VILLA MONTOYA Y OTROS. Comuníquese en tal sentido por intermedio de la Oficina de Apoyo al correo electrónico [ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co)”, debe manifestar esta Agencia que se toma nota del embargo de los remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar al extremo demandado, para el proceso instaurado por la señora Victoria Mesa Uribe, bajo el radicado único nacional 05001 31 03 007 2011 00222 00, que cursa en ese Despacho.*

Se oficiará en tal sentido, con la advertencia que hasta la fecha no se ha materializado ninguna cautela dentro del presente trámite ejecutivo.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS**  
**JUEZ**

CC

**JUZGADO VEINTIDOS CIVIL DEL  
CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, 22/08/2023 en la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS N° 076 fijados a las 8:00 a.m.

LGM  
Secretaría.

Firmado Por:  
Adriana Milena Fuentes Galvis  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 022  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f5e70bf41fc06152cd18438f2904f025adacfc1cd2d5626a35524c47513a7b7**  
Documento generado en 18/08/2023 11:46:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**